



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2294

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJUPÁM DE LA UNIÓN, DISTRITO  
DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado (Pesos)
<b>Total</b>	<b>10,875,989.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>10,380.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	10,380.00
Impuesto predial	9,260.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuesto sobre traslación de Dominio	1,120.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>24,300.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>24,300.00</b>
Saneamiento	24,300.00
<b>DERECHOS</b>	<b>107,400.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>27,600.00</b>
Mercados	24,300.00
Panteones	600.00
Rastro	2,700.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>79,800.00</b>
Alumbrado Público	53,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,400.00
Licencias y refrendos de funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Licencias y permisos por la explotación de Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	100.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.	16,300.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>22,500.00</b>
<b>Productos</b>	<b>22,500.00</b>
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	20,400.00
Productos Financieros	2,100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>13,500.00</b>
Multas	3,000.00
Reintegros	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Donativos	5,000.00
Donaciones	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>10,697,909.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>5,014,200.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,062,146.00
Fondo de Fomento Municipal	2,649,373.00
Fondo Municipal de Compensación	78,997.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	52,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	112,663.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	12,945.00
Participaciones por Impuestos Especiales	40,958.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,309.00
<b>Aportaciones</b>	<b>5,683,708.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,988,164.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,695,544.00
<b>Convenios</b>	<b>1.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial.**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento.**

**Artículo 18.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 20.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I.- Introducción de agua potable, Red de distribución.	1,200.00
II.- Introducción de drenaje sanitario.	500.00
III.- Revestimiento de calles metro cuadrado	80.00
IV.- Pavimentación de calles metro cuadrado	250.00
V.- Banqueta metro cuadrado	250.00
VI.- Guarniciones metro lineal	250.00

**Artículo 21.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección primera. Mercados.**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 24.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	15.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	10.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	10.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	5.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	10.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Semanal
VII. Instalación de casetas	150.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones.

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	300.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	50.00 Metro cuadrado

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	500.00
b) Servicios de exhumación.	500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	300.00
d) Servicios de reinhumación.	300.00

### Sección Tercera. Rastro.

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Servicio de traslado de ganado.	30.00	Por evento
II.	Registro de fierros, marcas, aretes, y señales de sangre.	30.00	Por evento
III.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	30.00	Cada tres años
IV.	Introducción y compra-venta de ganado.	30.00	Por evento

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público.**

**Artículo 31.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 34.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00

**Artículo 35.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>		
I.- Tiendas de conveniencia	500.00	200.00
II.- Tiendas de abarrotes	500.00	200.00
<b>Servicios</b>		
I. Transporte (moto taxi)	300.00	100.00

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
III. Expendio de mezcal	300.00
IV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	300.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
III. Expendio de mezcal	150.00
IV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Quinta. Licencias y permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 43.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II.- Máquina con simulador para uno o más jugadores	50.00	Por evento
III.- Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por evento
IV.- Mesa de futbolito	50.00	Por evento
V.- Pin Ball	50.00	Por evento
VI.- Mesa de Jockey	50.00	Por evento
VII.- Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, Carrusel	100.00	Por evento
VIII.- Expendio de alimentos	50.00	Por evento
IX.- Venta de ropa	100.00	Por evento

### **Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 47.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 48.** El municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de bienes		
I. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	300.00	Por viaje
III. Renta de salón para eventos	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Segunda. Productos Financieros.**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 51.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas.**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Grafiti en bienes inmuebles propiedad del municipio	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00

**Sección Segunda. Reintegros.**

**Artículo 53.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Donativos.**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Cuarta. Donaciones.**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

<b>Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

AUMENTAR LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS EN EL MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN UN 10% EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR
	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR EL NUMERO DE CONTRIBUYENTES EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR
	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DIFUNDIR EN LOS MEDIOS LOCALES LOS PROGRAMAS A IMPLEMENTAR	IMPLEMENTAR TRES PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN A CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.		

**ANEXO II**

Municipio Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,250,904.00	\$ 5,513,449.00
A	Impuestos	\$ 25,172.00	\$ 26,430.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 15,554.00	\$ 16,332.00
D	Derechos	\$ 71,705.00	\$ 75,290.00
E	Productos	\$ 54,338.00	\$ 57,055.00
F	Aprovechamientos	\$ 16,475.00	\$ 17,299.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	H	Participaciones	\$ 5,067,660.00	\$ 5,321,043.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2</b>		<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 5,969,147.00</b>	<b>\$ 6,267,604.00</b>
	A	Aportaciones	\$ 5,969,146.00	\$ 6,267,603.00
	B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 11,220,051.00</b>	<b>\$ 11,781,053.00</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

<b>Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>En Pesos</b>			
	Concepto	Concepto	Concepto
1.	Ingresos de Libre Disposición	2019	2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

A	Impuestos	\$ 5,901,020.77	\$ 5,672,736.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 13,942.50	\$ 9,130.00
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	\$ 12,410.00	\$ 21,600.00
E	Productos	\$ 29,410.00	\$ 103,560.00
F	Aprovechamiento	\$ 61,075.27	\$ 21,979.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 5,190.00	\$ 502,267.00
H	Participaciones		
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4,826,343.00	\$ 5,014,200.00
J	Transferencias		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 952,650.00	\$ -
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A	Aportaciones	\$ 5,684,900.97	\$ 5,683,708.00
B	Convenios	\$ 5,684,900.97	\$ 5,683,708.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>		
	<b>Datos Informativos</b>	<b>\$ 11,585,921.74</b>	<b>\$ 11,356,444.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
C	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		
		\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,  
para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>10,875,989.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>178,080.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,380.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,380.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>24,300.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	24,300.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>107,400.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	27,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	79,800.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,697,909.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,014,200.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,062,146.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,649,373.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	78,997.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	52,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	112,663.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,945.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	40,958.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,309.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,683,708.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,988,164.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,695,544.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,875,989.00	430,425.00	971,036.73	971,536.73	971,536.73	972,036.73	970,936.73	970,937.73	970,936.73	970,436.74	970,436.74	969,436.74	711,995.67
Impuestos	10,380.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	480.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,380.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	480.00
Contribuciones de mejoras	24,300.00	-	-	-	-	-	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,300.00	-	-
Contribución de mejoras por Obras Públicas	24,300.00	-	-	-	-	-	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,300.00	-	-
Derechos	107,400.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00	8,950.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	27,600.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	79,800.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00
Productos	22,500.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos	22,500.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	13,500.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00
Aprovechamientos	13,500.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00
Participaciones y Aportaciones	10,697,909.00	417,850.00	957,961.73	957,961.73	957,961.73	957,961.73	957,961.73	957,962.73	957,961.73	957,961.74	957,961.74	957,961.74	700,440.67
Participaciones	5,014,200.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00	417,850.00
Aportaciones	5,683,708.00	-	540,111.73	540,111.73	540,111.73	540,111.73	540,111.73	540,111.73	540,111.73	540,111.74	540,111.74	540,111.74	282,590.67
Convenios	1.00	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Tejupám de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2294

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021

**DIP. ARSENI LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.**

**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.**